



Ciudad de México, 20 de noviembre de 2020

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-NAL-722-2020

Actor: Gonzalo Vicencio Flores

Denunciado y/o Autoridad Responsable:
Comité Ejecutivo Nacional de MORENA

Asunto: Se notifica resolución

C. Gonzalo Vicencio Flores
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de esta Comisión Nacional y de conformidad con la resolución emitida el 19 de noviembre del año en curso (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado por usted, le notificamos de la citada sentencia y le solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: morenacnhj@gmail.com.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi

Ciudad de México, 19 de noviembre de 2020

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-NAL-722-2020

Actor: Gonzalo Vicencio Flores

Denunciado y/o Autoridad Responsable:
Comité Ejecutivo Nacional de MORENA

Asunto: Se emite resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-NAL-722-2020** motivo del recurso de queja presentado por el C. Gonzalo Vicencio Flores de 2 de septiembre de 2020, por medio del cual demanda la presunta omisión del Comité Ejecutivo Nacional de dar aviso a la autoridad administrativa electoral de que se encuentra ejerciendo la calidad de Secretario General en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Veracruz.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Antecedentes. El 9 de noviembre de 2020, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz dictó sentencia en el expediente TEEV-JDC-573/2020 en la que resolvió:

“(...)”

SEXO. Efectos de la sentencia.

(...)”

1. *Se reencauza el presente medio de impugnación a Queja, prevista en la normatividad interna de Morena, para que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena conforme a sus atribuciones sustancie y resuelva en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al que reciba la totalidad de las constancias que integran el expediente en que se*

actúa.

2. *Con independencias de los plazos que para el trámite y resolución de ese tipo de medios de impugnación prevé su normatividad interna, dicha Comisión deberá ajustar los trámites que resulten necesarios, a fin de cumplir con lo ordenado del plazo indicado.*

(...).

RESUELVE:

PRIMERO. (...).

SEGUNDO. (...).

TERCERO. Se reencauza el presente juicio ciudadano a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que, en el plazo de cinco días hábiles, conforme a sus atribuciones, resuelva el medio de impugnación, en términos de lo señalado, en el apartado de “efectos de la resolución”.

(...)”.

SEGUNDO.- Del escrito de queja y sus anexos. El 11 de noviembre de 2020, fue recibida físicamente en la Sede Nacional de nuestro partido a las 10:10 horas, con número de folio 001537, el escrito de queja signado por el C. Gonzalo Vicencio Flores de 2 de septiembre de la presente anualidad. En el mismo expuso (extracto):

“(…)”.

III. Acto o resolución que se impugna y la autoridad de que emana el acto impugnado:

1. *Comité Ejecutivo Nacional de Morena: Por la negligente omisión de comunicar legalmente al INE de las funciones que en derecho ejerzo de Presidente en funciones ante la ausencia del Presidente titular, por lo que su comportamiento trae como resultado el incumplimiento que le exige el Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de reglamentos internos de estos últimos y la acreditaciones de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional electoral (...).*

(...).

HECHOS

(...).

6.- *Mediante el oficio de fecha 20 de agosto de 2020, con número CEE/VER/SG/51/2020 se solicitó al CEN a través del Presidente*

Interino Alfonso Ramírez Cuéllar, que a la brevedad comunicara al INE de que el suscrito me encuentro como Secretario general en funciones de Presidente.

AGRAVIOS:

PRIMERO: La omisión de las autoridades responsables partidistas de comunicar al INE de ejercer el cargo de Secretario General en funciones de Presidente, obligándome a realizar un procedimiento que no se encuentra establecido en la normatividad interna; y, respecto del INE, no informar al órgano nacional sobre mi solicitud de registro o modificación en la integración del CEE. (...)

Para sustentar su dicho ofreció los siguientes medios probatorios:

Documentales

1. Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5652/2020 signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral¹.
2. Oficio CNHJ-2020-2020 emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
3. Oficio CEE/VER/SG/44/2020 signado por el C. Gonzalo Vicencio Flores.
4. Oficio INE/DEPPP/DP/6788/2020 signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
5. Oficio CEE/VER/SG/33/2020 signado por el C. Gonzalo Vicencio Flores.
6. Oficio CEE/VER/SG/51/2020 con captura de correo de envío.
7. Oficio INE/JLE-VER/0496/2020 signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz.

Técnica

- 4 links de diversos portales electrónicos.

Presuncional Legal y Humana

Instrumental de Actuaciones

TERCERO.- Del trámite. El 11 de noviembre de 2020, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de admisión y lo notificó a las partes requiriendo en el mismo a la autoridad responsable para que en un plazo de 48 horas rindiera el informe respectivo sin que dentro del plazo otorgado haya cumplido con lo solicitado.

En ese tenor, el plazo de la autoridad responsable para rendir su informe corrió de las 21:02 horas del 11 de noviembre de 2020 a las 21:02 horas del 13 de noviembre de 2020, **sin embargo**, la autoridad responsable presentó escrito de respuesta el 17 de noviembre de 2020, a las 20:45 horas, esto es, **4 días después** del plazo

¹ En adelante: INE.

estipulado, originando que su derecho a dar respuesta precluyera **por lo que no puede tenerse como dando contestación en el presente procedimiento** y, en términos del acuerdo referido, **se resolverá con lo que obra en autos**.

CUARTO.- De la preclusión de derechos procesales. Que en fecha 17 de noviembre de 2020, este Órgano Jurisdiccional Partidista emitió acuerdo de preclusión de derechos procesales en virtud de que, dentro del término legal concedido por el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ, la autoridad responsable **no compareció a juicio**.

Siendo todas las diligencias por realizar y habiendo en autos todas las constancias que se requieren para su resolución, esta Comisión procede a emitir el presente fallo

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo que se establecen los **artículos 49º incisos a) y g)** del Estatuto de MORENA y **46º** del Reglamento de la CNHJ, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** artículo 9 y 41, fracción I, párrafo segundo, *in fine*.
- II. **Ley General de Partidos Políticos:** artículos 40º y 41º.
- III. **Estatuto de MORENA:** artículo 5º inciso h).
- IV. **Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia**

TERCERO.- Del acto u omisión reclamado por el actor. De la lectura del escrito de queja se constata que lo que el actor señala como acto u omisión que le causa agravio es lo siguiente:

- La omisión por parte del Comité Ejecutivo Nacional de comunicar al Instituto Nacional Electoral que se encuentra ejerciendo la calidad de Secretario General en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Veracruz.

Sin embargo, tal como se abordará en el estudio, del caudal de probatorio se constata que lo que en realidad causa agravio al actor es la falta de respuesta a un escrito presentado por él a través del cual solicitó dar el referido aviso al INE.

CUARTO.- Estudio de fondo. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia estima que el agravio hecho valer por el actor es **FUNDADO** en el contexto de lo que adelante se expondrá.

Tal como se expuso en el auto admisorio del expediente que nos ocupa, el actor demanda la omisión del Comité Ejecutivo Nacional de dar aviso a la autoridad electoral administrativa de que se encuentra desempeñando las funciones de presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Veracruz en su calidad de Secretario General, ello en virtud de la ausencia por renuncia de quien ostentara la titularidad de dicho órgano.

Ahora bien, del caudal probatorio aportado por el actor se tiene que el quejoso, el 27 de agosto de 2020, vía correo electrónico dirigió oficio al C. Alfonso Ramírez Cuéllar -al momento de la solicitud entonces Presidente del Comité Ejecutivo Nacional- en los siguientes términos:

“Por ello le solicito se envíe a la brevedad posible al INE el aviso del suscrito como Secretario General con funciones de Presidente, con el propósito de estar en condiciones de realizar todas las acciones en beneficio del Partido MORENA en el Estado de Veracruz, ya que actualmente no se cuenta con Presidente. (...)”.

Énfasis añadido*

Incluso es de este mismo oficio del que da cuenta el actor en el punto sexto de su apartado de *HECHOS* de su escrito de queja cuando afirmó:

“6.- Mediante el oficio de fecha 20 de agosto de 2020, con el número CEE/VER/SG/51/2020 se solicitó al CEN a través del Presidente Interino Alfonso Ramírez Cuéllar, que a la brevedad comunicara al INE de que el suscrito me encuentre como Secretario general en funciones de Presidente”.

De lo anterior se constata **la existencia de una solicitud formal** del actor por medio de la cual requirió al titular del órgano ejecutivo nacional a fin de que comunicara al Instituto Nacional Electoral los cambios suscitados al interior del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Veracruz.

En ese tenor se tiene que, con independencia de la materia de la solicitud, **al no haber recaído respuesta sobre dicha solicitud se configura una omisión de la autoridad de satisfacer el derecho de petición del actor** por lo que lo conducente es ordenar a la autoridad responsable que dé respuesta al planteamiento hecho por el quejoso en la que acuerde lo que en Derecho proceda respecto de su petición.

QUINTO.- Efectos de la sentencia. En virtud de lo expuesto en línea precedentes deberá estarse a lo siguiente:

- La autoridad responsable, esto es, el Comité Ejecutivo Nacional por medio de quien lo represente, **deberá** en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, **dar respuesta** al actor respecto del oficio signado por él e identificado como **Oficio CEE/VER/SG/51/2020** de fecha 20 de agosto de 2020 y remitido vía correo electrónico a la dirección oficialiamorena@outlook.com el día 27 de ese mismo mes y año.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49° incisos a), b) y n) y 54 del Estatuto de MORENA, así como del Título Décimo Cuarto del reglamento interno, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es FUNDADO el agravio hechos valer por el actor, en los términos de lo expuesto en el CONSIDERANDO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Comité Ejecutivo Nacional a que dé respuesta al actor en los términos precisados en el CONSIDERANDO QUINTO de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la parte promovente del recurso de queja, el **C. Gonzalo Vicencio Flores** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, el **Comité Ejecutivo Nacional**, por medio de quien la represente, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de

MORENA Vigente y en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

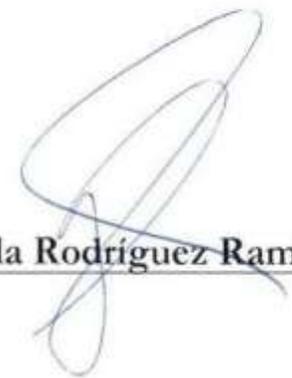
SEXO.- Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi